

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2026/3961 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal número 13, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico.*

Edicto

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo de información pública de treinta días, al que fue sometido el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal número 13, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico, adoptado por el Pleno de esta la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2026, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 127, de fecha 3 de julio de 2026, y no habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza con de las modificaciones operadas:

Ordenanza Municipal N.º 13 Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, así como Industrias Callejeras y Ambulantes, y Rodaje Cinematográfico.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras o ambulantes en concurrencia (mercadillo semanal) y por la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras o ambulantes en concurrencia (mercadillo semanal), así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

Artículo 3.º- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, o reciban el suministro eléctrico expresado en el artículo 1.

Artículo 4.º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las siguientes obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Exenciones y bonificaciones.

No se excederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 6.º- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.- Las tarifas en el mercadillo son:

- a) Por cada metro lineal ocupado de la vía pública se fija el precio en 2,15 euros diarios.
- b) Los vehículos de venta ambulante satisfarán la cantidad de 4,43 euros por vehículo y días, no pudiendo instalarse éstos en lugares destinados a puestos fijos.
- c) Por cada puesto de venta en el mercadillo del Centro su importe es de 22,17 euros.
- d) Por cada metro lineal de la vía pública para los puestos de venta en las aldeas se fija el precio en 1,50 euros diarios.

3.- Las tarifas durante los días de feria son las siguientes:

Tipo de Atracción	Feria de junio	Feria de septiembre
Atracciones adultas	24,00 € x ml.	84,00 € x ml.
Atracciones infantiles	24,00 € x ml.	61,00 € x ml.
Casetas Turrón, tiro y similar	14,00 €/ml. Zona entrada 11,00 €/ml. Resto	58,00 €/ml. Zona entrada 26,00 €/ml. Resto

Tipo de Atracción	Feria de junio	Feria de septiembre
Espectáculos feria	24,00 € x ml.	61,00 € x ml.
Remolques (vino, hamburguesas y patata asada...)	26,00 € ml	58,00 € x ml.
Churrería	210,00 € (Única)	1.470,00 € (Única)
Casetas Comida y bailes	11,00 € x ml. Fachada	32,00 € x ml. Fachada
Puestos de bisutería, juguetería, agroalimentarios y/o similar	5,00 € x ml. Fachada	15,00 x m².

4.- Las tarifas en Aldeas y barrios del municipio fuera de periodos de feria, son los siguientes:

Tipo de Atracción	Aldeas y Barrios
Atracciones adultas	12,00 € x ml.
Atracciones infantiles	12,00 € x ml.
Casetas Turrón, tiro y similar	5,00 €/ml.
Espectáculos feria	12,00 € x ml.
Remolques (vino, hamburguesas y patata asada...)	13,00 € ml
Churrería	105,00 €
Casetas Comida y bailes	11,00 € x ml. Fachada
Puestos de bisutería, juguetería, agroalimentarios y/o similar	5,00 € x ml. Fachada

5.-Otras tarifas durante periodos de feria u otros eventos similares, son las siguientes:

Servicio	Tasa
Parking vigilado durante toda la feria o evento, caravana, auto-caravana, furgón o camión	40,00 €
Parking vigilado vehículos (turismo) por día	3,00 €
Servicio de ludoteca Por hora o fracción	3,00 € 12,00 € máximo por día

6.- Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria.

6.1. La conexión eléctrica se llevara a cabo en horario laboral y por personal del Ayuntamiento.

6.2. En caso de conexión eléctrica por persona ajena al Ayuntamiento y sin la autorización correspondiente, se impondrá la sanción que corresponda por comisión de infracción muy grave, cometida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tarifa Primera.- Casetas de Feria.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias.

A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad correrá a cargo del titular de la caseta.

Casetas de hasta 10 metros de fachada.

- Potencia garantizada 12 Kw
- Tasa: 170,00 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 15 metros de fachada o más.-

- Potencia garantizada 15 Kw
- Tasa: 202,00 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 15 metros de fachada o más, con orquesta o música en directo.-

- Potencia garantizada 25 Kw
- Tasa: 315,00 € (enganche y desconexión + consumo)

Tarifa Segunda.- Atracciones y Chiringuitos de Feria.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad correrá a cargo del titular de la atracción, caravana o chiringuito de feria.

La cuota aplicable a este epígrafe deberá establecerse, en cada caso, en función de la potencia instalada para cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

40 € (Enganche y desconexión) + 10 € x Kw de potencia contratada por cada periodo de 5 días o menos conectado a la red de distribución.

Sobre todas las tarifa anteriores se aplicará una fianza de 100 €, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos y no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Tarifa Tercera.- Caravanas para Uso Doméstico.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir, del punto de conexión municipal, la responsabilidad corresponde al titular de la caravana.

La cuota aplicable por conexión eléctrica de caravanas (uso doméstico) para ambas ferias, de 35,00 euros para aquellas de hasta 4.400 W y de 45,00 euros, para las que superen esta potencia.

Sobre todas las tarifa anteriores se aplicará una fianza de 100 €, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos y no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

7. Las tarifas durante los días de celebración de la Feria de Muestras son los siguientes:

- a) Por cada m² de vía pública ocupado bajo techo se fija el precio de 5,33 €/m² y día.

b) Por cada m² de vía pública ocupado en el exterior se fija el precio de 0,33 €/m² y día.

8.- Suministro de energía eléctrica en la Feria de Muestras:

8.1 La conexión eléctrica se llevará a cabo en horario laboral y por personal del Ayuntamiento.

8.2 En caso de conexión eléctrica por persona ajena al Ayuntamiento y sin la autorización correspondiente, se impondrá la sanción que corresponda por comisión de infracción muy grave, cometida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Bases de Régimen Local.

a) Para el suministro de energía eléctrica en recintos bajo techo se fija el precio de 40 €.

b) Para el suministro de energía eléctrica en recintos en el exterior se fija el precio de 40 €.

Las tarifas anteriores corresponden a la totalidad de los días del evento e incluyen el coste de la conexión eléctrica con una potencia de 2,5 Kw y cuadro eléctrico con una toma de corriente monofásica de 16 A.

Por cada 12 m² de suelo ocupado bajo techo o 200 m² de suelo ocupado en el exterior procede considerar un suministro de energía eléctrica.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará una fianza de 100 €, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos y no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 7.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del suelo de uso público, se solicite el suministro de energía eléctrica o al otorgarse la correspondiente autorización, o se reciba materialmente la energía eléctrica.

Artículo 8.º- Liquidación e ingreso.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertos por este Ayuntamiento en las entidades financieras. El ingreso de la presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar el depósito previo del importe total de la misma en el momento de presentar la solicitud. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo o temporada autorizada. No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

La autoliquidación de la tasa se efectuará, para los vendedores de frutas y hortalizas que no ostenten la calidad de puesto fijo diariamente, para los vendedores fijos por trimestres, y para los feriantes con antelación a la realización de la correspondiente feria.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones

formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Artículo 9.º- Normas de Gestión.

- a) Serán las reguladas en la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante.
- b) Normas para el mercado del Centro:

El comercio en el Mercado del Centro se celebrará los días que se determine por la Junta de Gobierno Local.

El horario del Mercado del Centro será de 10 a 14 horas.

El Mercado del Centro se ubicará en la plaza Arcipreste de Hita, o en el lugar donde determine el Ayuntamiento, siendo competencia municipal la organización interna del mismo, si bien se podrá convenir dicha organización con alguna entidad, para lo cual se elaborará de común acuerdo el convenio de colaboración.

Los puestos de venta serán los facilitados por el Ayuntamiento, debiendo atenerse los diversos comerciantes a los criterios estéticos, que defina el Ayuntamiento, a la hora de exponer sus productos.

Los vendedores se responsabilizarán de los daños producidos a los puestos de venta en caso de que se produjeran.

Artículo 10.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria

En la presente Ordenanza, como consecuencia del Covid-19, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 ambos inclusive, se aplicara una reducción del 50 por ciento, en las tarifas comprendidas en el artículo 6, apartados 3, 4 y 5 de esta ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación”.